

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL SULTANATO DE OMÁN SOBRE EXENCIÓN MUTUA DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES, DE SERVICIO Y OFICIALES", SUSCRITO EN EL CAIRO, REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO, EL 22 DE MARZO DE 2022.

Santiago, 13 de junio de 2022.

M E N S A J E N° 044-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a Vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Sultanato de Omán sobre Exención Mutua de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales, de Servicio y Oficiales", suscrito en El Cairo, República Árabe de Egipto, el 22 de marzo de 2022.

I. ANTECEDENTES

El presente tratado, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la Ley 21.325, de 20 de abril de 2021, de Migración y Extranjería, y en el Decreto Supremo N° 296, de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley

21.325, de Migración y Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 13 Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes manifiestan su deseo de fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países y facilitar el viaje de los nacionales titulares de los pasaportes diplomáticos, especiales, de servicio y oficiales válidos en el territorio de la otra Parte.

A continuación, en su Artículo 1, se consignan los beneficiarios del presente instrumento, disponiendo que el Acuerdo se aplicará a los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio vigentes del Gobierno del Sultanato de Omán; y a los pasaportes diplomáticos y oficiales vigentes del Gobierno de la República de Chile.

Seguidamente, el Artículo 2 exime del requisito de obtener un visado a los beneficiarios de este tratado, nacionales de la otra Parte, para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte por un período no superior a noventa (90) días, el cual se puede prolongar solicitando una prórroga. Importante es descartar que mientras dure la referida exención, no pueden realizar actividades remuneradas.

Asimismo, conforme lo prevé el Artículo 3, estarán exentos del requisito de obtener visa los nacionales de cualquiera de las Partes beneficiarios de este Acuerdo que sean destinados a una misión diplomática o representación consular o a una organización internacional situada en el territorio de la otra Parte, para el ingreso o salida del territorio de la otra Parte mientras dure su destinación. Beneficio que se extiende a los miembros dependientes de su familia, siempre que sean titulares de los pasaportes indicados en Artículo 1.

De conformidad con el Artículo 4, los beneficiarios del tratado deberán ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte utilizando los puestos de control fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros y deberán acatar las leyes y reglamentos vigentes durante su estadía en el territorio de la otra Parte, tal como lo señala el Artículo 5.

A su turno, en el Artículo 6, cada Parte se reserva el derecho de rechazar el ingreso, acotar o poner término a la estadía de cualquier nacional de la otra Parte que considere persona non-grata.

El Artículo 7 prevé el procedimiento en caso de pérdida o daño de los pasaportes de los beneficiarios del presente tratado, y el Artículo 8 contempla la obligación de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, ejemplares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, acompañado de una descripción detallada de los mismos, en un plazo no superior a treinta (30) días después de la entrada en vigor de este Acuerdo, y, en caso de que sean modificados, deberán intercambiar los nuevos documentos con al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigencia.

Por último, los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 corresponden a las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, y que se refieren, respectivamente, a la suspensión, las obligaciones de las Partes contenidas en otros tratados, la solución de controversias, la modificación, la entrada en vigor y el término.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Sultanato de Omán sobre Exención Mutua de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales, de Servicio y Oficiales", suscrito en El Cairo, República Árabe de Egipto, el 22 de marzo de 2022."

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ANTONIA URREJOLA NOGUERA
Ministra de Relaciones Exteriores



**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL GOBIERNO DEL SULTANATO DE OMÁN
SOBRE
EXENCIÓN MUTUA DE VISA PARA TITULARES DE
PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES, DE SERVICIO Y OFICIALES**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Sultanato de Omán (en adelante denominados una "Parte" y colectivamente las "Partes"),

Deseando fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países, y

Deseando facilitar el viaje de sus nacionales titulares de pasaportes diplomáticos, especiales, de servicio y oficiales válidos en el territorio de la otra Parte,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las disposiciones de este Acuerdo se aplicarán a los titulares de cualquiera de los siguientes pasaportes:

- (a) Pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio vigentes del Gobierno del Sultanato de Omán.
- (b) Pasaportes diplomáticos y oficiales vigentes del Gobierno de la República de Chile.

Artículo 2

1. Cada Parte eximirá a los nacionales de la otra Parte que posean cualquiera de los pasaportes mencionados en el Artículo 1 del requisito de obtener un visado para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte por un período no superior a noventa (90) días.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. B1 GG

I.F. N°62 / 02.06.2022

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que Aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Sultanato de Omán sobre Exención Mutua de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales, de Servicio y Oficiales", suscrito en El Cairo, República Árabe de Egipto, el 22 de marzo de 2022.

Mensaje N° 044-370

I. Antecedentes

El presente Proyecto de Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería, disponiendo que los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio vigentes del Gobierno del Sultanato de Omán, y de pasaportes diplomáticos y oficiales vigentes del Gobierno de la República de Chile, estarán eximidos de obtener un visado para ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte por un período no superior a noventa días.

Asimismo, se exime del requisito de obtener visa a los nacionales de cualquiera de las Partes beneficiarios de este Acuerdo que sean destinados a misión diplomática o representación consular o a una organización Internacional situada en el territorio de la otra Parte, para el ingreso o salida del territorio de la otra Parte mientras dure su destinación, beneficio que se extiende a los miembros dependientes de su familia, siempre que sean titulares de los pasaportes referidos.

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

Las características del Acuerdo no generan la necesidad de incurrir en gastos adicionales. En consecuencia, **el presente proyecto no irroga un mayor gasto fiscal.**

Página 1 de 3

